



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1553/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003139, Ent. N° 2164/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF") y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas ("UTE") para el financiamiento del "Programa de Fortalecimiento del Sector Eléctrico del Uruguay – Fase III" y el Contrato de Garantía accesorio a éste, suscrito entre la CAF y el MEF en representación de la República Oriental del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que el 22/06/2021 se celebró un contrato de préstamo por el cual la CAF se obliga a otorgar un monto de hasta US\$ 300.000.000, con un plazo de dieciocho años y un período de gracia de sesenta meses desde la fecha de vigencia;

2) que se establece que los recursos del préstamo serán exclusivamente destinados al financiamiento de los siguientes rubros del Programa: (i) reconocimiento de gastos e inversiones en los sectores de transmisión y distribución desde julio de 2018 hasta junio de 2022; (ii) Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación del Préstamo;

3) que el prestatario tendrá un plazo de hasta seis meses para solicitar el primer desembolso y de hasta treinta meses para solicitar el último desembolso;

4) que, asimismo y de acuerdo a lo que se prevé en la Cláusula sexta del Contrato de Préstamo, el 23/06/2021 se celebró Contrato



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Garantía entre el MEF, en representación de la ROU por el cual ésta garantiza solidaria, incondicional, absoluta e irrevocablemente y a entera satisfacción de la CAF las obligaciones de pago que contrajo UTE;

5) que se aporta dictamen jurídico emitido por el Dr. Gonzalo Muñiz, por el cual se concluye que el Contrato de Préstamo *“determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordados en el mismo”*;

6) que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16/06/2021 por la que se dispuso aprobar el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la UTE y la CAF por un monto de hasta US\$ 300.000.000, destinado al financiamiento del “Programa de Fortalecimiento del Sector Eléctrico del Uruguay – Fase III”, así como el proyecto de Contrato de Garantía accesorio al anterior para cuya suscripción se autorizó a la Ministro y al Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente;

CONSIDERANDO: 1) que el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de fecha 24/12/86, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”* y que *“en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”*;

2) que surge la comunicación a la Asamblea General el día 28 de junio del 2021, cumpliendo con lo anterior;

3) que la Corporación Andina de Fomento es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.427 del 07/12/2001;

4) que el Decreto 586/993 de 27/12/1993 en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en*



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

5) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 del 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851 del 24/12/86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 2 de julio del 2021, cumpliendo con lo dispuesto por la norma citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

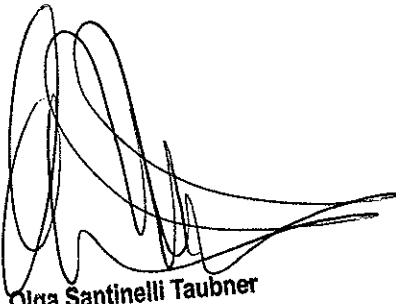
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al contrato de préstamo suscrito entre la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (“UTE”) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) el 22/06/2021;

2) Señalar que los gastos y pagos emergentes, deberán remitirse a este Tribunal de Cuentas o a su Contador Delegado, según su naturaleza o monto, a efectos de su intervención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República;

3) Devolver los antecedentes.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General